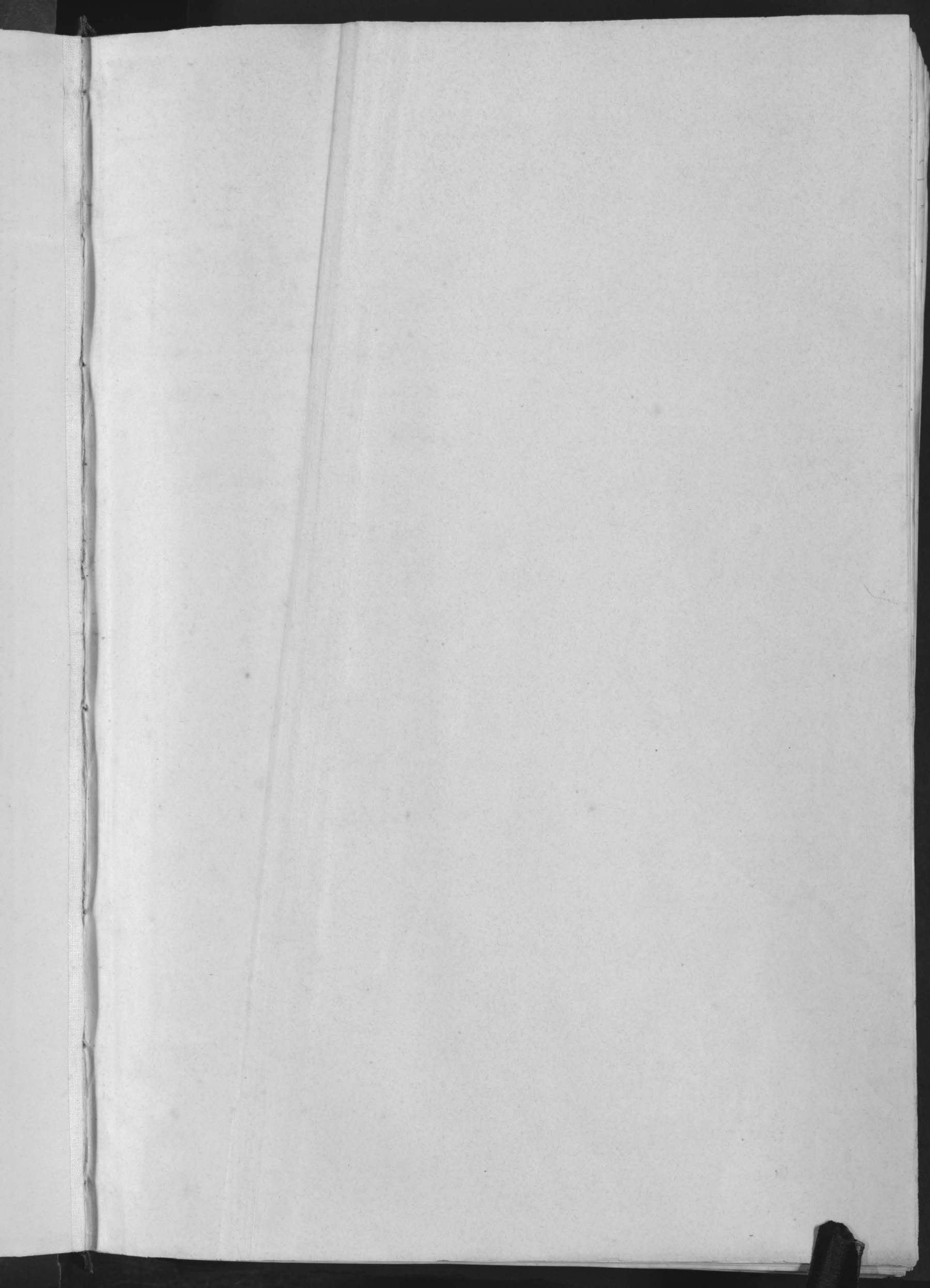


40542





CONSULADO GENERAL D
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUER
HABANA

Se seguid
mera ay
esta escrita
dia de su
gamiento
[Signature]



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Numero Quinientos cincuenta

Soder.

En la Ciudad de la Ha
Se expidió pri-bangá dos de Julio de mil
mera copia de novecientos, ante mi Don
esta escritura el Juan Potous y Martinez Vice-
dia de su otor Consul de España en esta Residen-
gamiento. cia comparecen

Potous

Don Saturnino Louza
lez y Orando, natural de Matan-
zas, vecino de esta ciudad, mayor
de edad soltero del comercio.

Don Teodoro Amena
ba y Gutierrez, natural y vecino
de la Habana, mayor de edad, casado,
del comercio

Don Ramón Manza
no y Echazabal, natural de
Alcoy provincia de Alicante, vecino
de esta ciudad, mayor de edad soltero
del comercio

Don Antonio Carri
arte y Alonso, natural de
Remedios provincia de Santa

Clara, vecino de esta ciudad,
mayor de edad, viudo empleado
cesante.

Don Juvenal
Pena y Fernandez, natural
de Oviedo, vecino de esta ciudad
mayor de edad soltero, del comercio.

Don Constantino
Ru
garcia y Alfonso, natural y vecino
de la Habana, mayor de edad, sol-
tero del comercio.

Don Ismael
Rodri
quez y Alonso, natural de San-
tander, vecino de esta ciudad, mayor
de edad, soltero empleado.

Don Andres
Peraza
y Montero, natural de Santiago
de Cuba, vecino de esta ciudad, ma-
yor de edad casado cesante.

Don Vicario
Esca
lante y Enjillo, natural de
Cienfuegos, vecino de esta ciudad,
mayor de edad, soltero, cesante.

Don Manuel
Guti

Diego y Alfonso, natural y vecino de la Habana, mayor de edad soltero del comercio y

Don Leopoldo Cárdenas y Muñóz, natural de Colón provincia de Matanzas, vecino de esta ciudad, mayor de edad, casado, cesante.

Aseguran todos los comparecientes hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura, de mandato y dicen:

Que dan y confieren poder cumplido, amplio, especial y tan bastante como por derecho se requiera, y sea necesario a Don Juan García Gómez, mayor de edad y vecino de Madrid, para que en nombre de los comparecientes pueda presentar y recoger documentos, firmar instancias, recursos liquidaciones y para que haga cuantas gestiones sean,

necesarias ante toda clase de autoridades y en todas las dependencias del Estado para el cobro de las cantidades que el Gobierno Español adeuda á los otorgantes, por el concepto de haberes devengados y no percibidos en los cargos que desempeñaron en esta Isla hasta el treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho, así como cualquier otro crédito que resulte á favor de los otorgantes según documentos justificativos del adeudo; cuyos documentos puede el apoderado negociarlos, cederlos ó venderlos por el precio y condiciones que estime conveniente, reciba su importe al contado ó á plazos ó en la forma que determine firme los recibos cartas de pago que sean precisas, las escrituras públicas con las solemnidades de derecho y cuantas más fuere necesario para el cumplimiento de este mandato, con facultad para



sustituir el presente poder en la persona o personas que tenga por convenientes y cuantas veces lo crea necesario, pues para todo lo relacionado, incidencias y consecuencias se le autoriza obligándose los poderdantes a tener por firma y valido cuanto el apoderado hiciera con arreglo a las facultades que se le confieren.

Y a la firmesa de lo expresado se obligan según derecho.

Así lo otorgan y no conociendo yo el Vice Consul a los comparecientes los identifican los testigos de conocimiento que a la vez son instrumentales Don Amador Gasoliba y Luria y Don Jacinto Mata y Trujillo ambos mayores de edad de este vecindario, quienes aseguran bajo su responsabilidad que los otorgantes son los mismos que se titulan en esta escritura.

Leído este documento por
mi el Vice Consul á los otorgan-
tes y testigos que renunciaron á
hacerlo por sí, se ratifican los pri-
meras y firman, todas.

Dando fe yo el Vice-
Consul de cuanto el presente
contiene,

Jaturnino Gonzalez

Teodoro Amunategui

A. Carricabé

Andrés Peraza

Ramon Marrero N. Escabantes

Leopoldo Eaiden

Gumersindo Peña

Ymael Rodriguez

Constantino Ruiz Garcia

Manuel Gutierrez

Jaime Vellata

Arcadio Gudiola

Ante mi

Juan Robles

auto por
organ
ion á
los pi

l. Vice-
esentes

nsales

ricarib

lantes

to Eardem

rigues

tierra

liba

us



CONSULADO GENERAL
 EN LAS
 ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
 HABANA

Se expide
 en esta copia
 esta escritura
 el dia de
 garmiento
 1860



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Numero Quinientos cincuenta y uno
Soder.

Se expidió por banca a dos de Julio de
nueva copia de mil novecientos, ante mi Don
esta escritura Juan Potous y Martinez vice con-
sul de España en esta Residencia,
el día de su otorgamiento.
garniente.
[Firma]

En la ciudad de la Ha-
bana a dos de Julio de
mil novecientos, ante mi Don
Juan Potous y Martinez vice con-
sul de España en esta Residencia,
comparecen

Don Ignacio Bon-
det y Rueda, natural y vecino
de la Habana, mayor de edad, soltero,
Empleado.

Don Perjerto Sa-
borido Exposito natural de Lugo
vecino de esta ciudad, mayor de edad
soltero, jornalero

Don Raimundo de
Castro y Abo natural y vecino
de la Habana, mayor de edad, casa-
do, Médico

Don Juan José
Mora y Hernandez, natural
de Matanzas, vecino de esta ciu-
dad, mayor de edad, soltero, cesante

Don Domingo
Mendoza y Angel, natu-
ral y vecino de la Habana, ma-
yor de edad, casado, cesante,

Aseguran los compare-
cientes hallarse en el pleno goce de
sus derechos civiles, teniendo á mi
juicio la capacidad legal necesa-
ria para otorgar esta escritura de
mandato y dicen:

Que damos confianza, po-
der cumplido, amplio, especial y tan
bastante como por derecho se requie-
ra, y sea necesario, á Don Joaquín
García de la Cerna, mayor de edad
y vecino de Madrid, para que en nom-
bre de los comparecientes pueda presen-
tar y recoger documentos, firmar instan-
cias, recursos, liquidaciones y hacer
cuantas gestiones sean necesarias ante
toda clase de autoridades y en todas
las dependencias del Estado, para
el cobro de las cantidades que el go-
bierno Español adeuda á los otorga-

tes, por el concepto de haberes devengados y no percibidos en los cargos que desempeñaron en esta Ysla hasta el treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho, así como otro cualquier concepto que se les adelantare, según documentos justificativos del adeudo, cuyos documentos podrá el apoderado negociarse, cederse o vender por el precio y condiciones que estime, recibir su importe al contado o a plazos, o en la forma que crea conveniente, firme los recibos cartas de pago que sean precisas, las escrituras públicas con las solemnidades de derecho y cuanto mas fuere necesario para el cumplimiento de este mandato, con facultad para sustituir este poder en la persona o personas que estime conveniente y cuantas veces lo crea necesario, pues para todo lo relacionado, incumbencias y consecuencias se le autoriza



Obligándose los poderdantes a bene-
por firme y valido cuanto el apoderado
y sustitutos hicieren, con arreglo a
las facultades que se les confieren.

Y a la firmeza de lo expuesto
se obligan según derecho.

Así lo otorgan y no cono-
ciendo yo el Vice Consul a los compare-
cientes los identifico, los testigos de
conocimiento que a la vez lo son instrumen-
mentales. Don Amador Gasolilla, y
Morán, y Don Juan, Cabezas y
García, ambos mayores de edad y de
este vecindario, quienes aseguran, bajo su
responsabilidad que los otorgantes son los
mismos que se titulan en esta escritura.

Leído este documento por mí el
Vice Consul a los otorgantes y testigos que
remisieron a hacerlo por sí, se ratifican
los primeros y firman, todos, dando fe yo el
Vice Consul de cuanto el presente contiene.

Juan José Mora

Regente Federico ^{J. Ramundo de Castro}

Ignacio Boudet

Domingo Mendoza



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
 EN LAS
 ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
 HABANA

Amador Facilita
 Juan Faber

Ante mí
 Juan Faber

a bene
 l'apoder
 reglo a
 fieren
 lo expues
 y no cons
 compare
 tigos de
 instrum
 solitas y
 bez y s
 lad y de
 bajo su
 son los
 itura.
 r mill
 que
 atifican
 lo se yo el
 outreuer
 mudo de Castro



AMERICAN UNIVERSITY
WASHINGTON, D.C.

[Faint, mostly illegible cursive handwriting covering the majority of the page. The text appears to be a letter or a formal document.]

[A large, decorative flourish or signature at the bottom of the page.]

[Faint handwritten notes or a signature on the left margin.]

El numero Quince de la Real Cedula de
Acta de Ratificacion de Protesta matutina

En la ciudad de la
Habana a diez de Julio de
este presente año, yo el Sr. Dn. Juan
Pons y Melendez, Comisario
de España en esta Isla,
entendidos con presencia

Don José de Oyarte
mayor de edad, Capitan de la
Compañia Española de Indias,
de que es Comandante en esta
plaza el Sr. Dn. Salazar y
de

Don Juan Juan de
la Roca a las once y media
de la tarde de este presente
año, hee Comisario de España
en dicho punto y lugar, y
de cada una de las partes
de esta protesta, y en virtud
de la cual se ratificaron y ratifican
en todas sus partes y
la presente en la forma



CONSULADO GENERAL
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Se expide
mera copia
esta osent
dia de su
ganiente
[Signature]



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

9

Numero Quinientos cincuenta y dos.
Acta de Ratificación de Protesta. marítima.

Se expidió por
mera copia de
esta escritura el
día de su otor-
gamiento.

En la ciudad de la
Habana a dos de Julio de
mil novecientos ante mi Don
Juan Potons y Martínez Vice-
Consul de España en esta Re-
sidencia comparece

Don José de Oyartide
mayor de edad Capitan del Vapor
Correo Español "Ciudad de Cadix"
del que es consignatario en esta
plaza el Señor M. Galvo, y
dice

Que en San Juan de Pue-
to Rico a los veintiocho días
del mes de Julio último, ante
el Señor Vice Consul de España
en dicho punto y bajo el numero
de orden sesenta y tres, otorgo un
acta de protesta marítima, en
la cual se afirma y ratifica
en todas sus partes y firma
la presente ante mi el Vice

-Consul deq. fe.

Jose de la Parada

Ante mi
Juan Ponce

Handwritten notes on the left edge of the page, including a vertical line and some illegible cursive text.

Main body of handwritten cursive text, organized into a table with approximately 10 columns and 20 rows. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through.



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

*Se expidió y
nura copia
esta escritura
el día de su
otorgamiento*
[Signature]



11

Numero Quinientos cincuenta y tres.
Poder.

Se expidió por
esta escritura
el día de su
otorgamiento.
Potos

En la Ciudad de la Habana a dos
de Julio de mil novecientos ante mi Don
Juan Potos y Martínez, Vice Consul de España en
esta Residencia comparece _____
Don Rafael Fontán y Pérez, natu-
ral de Santa María de la Concepción de Gede,
provincia de Pontevedra, vecino de esta Ciudad,
mayor de edad, viudo jornalero.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos
civiles teniendo a mi juicio la capacidad legal
necesaria para otorgar esta escritura de man-
dato y dice _____

Que da y confiere poder cumplido am-
plio especial y tan bastante como por derecho
se requiera y sea necesario a Don Candido
Vazquez, mayor de edad y vecino de Santa
María de Armentera, en la Provincia de Pon-
tevedra, para que en nombre del compareciente
y representando sus derechos y acciones pueda.

Primero: administrar los bienes que el
otorgante posee y adquiriera en lo sucesivo, re-
caude sus rentas y productos y practique las

demás quisiones de un celoso y entendido administrador.

Segundo: Arrendar dichos bienes por el tiempo, precio y condiciones que estime y desahucie y despoje a los inquilinos y colonos cuando lo crea conveniente.

Tercero: Cobrar cuantas cantidades correspondan al otorgante sean en metálico frutos, géneros y efectos de la Deuda Pública y demás cotizables procedentes de cualquier contrato que haya celebrado con el Estado, Provincias, pueblos o particulares dando recibos y Cartas de pago y cancelando las hipotecas o embargos a que estuvieren tenidos los bienes de sus deudores o fiadores.

Cuarto: Franquiar todos los créditos accionales y derechos activos y pasivos que tiene el otorgante o tenga en lo sucesivo en la forma que crea conveniente sometiendo su decisión al juicio de arbitros o de amigables componedores y tercero en caso de discordia comprometiéndose a estar y pasar por el laudo que pronunciaren.

Quinto: Que los contratos que cele

109

bre y las obligaciones que contraiga los consigne en escrituras públicas que contengan los requisitos y cláusulas propias de su naturaleza si lo creyere conveniente o lo pide la parte contraria.

Sexto: Comparecer ante las audiencias juzgados y demás tribunales y autoridades competentes en todos los negocios Civiles, Criminales de Voluntaria jurisdicción Contenciosos administrativos, expedientes Gubernativos y demás que tenga interés el otorgante, así demandando como defendiendo, y presente demandas Contestaciones escritas de toda clase testigos documentos y otros medios de prueba; pida requerimientos Citaciones y emplazamientos, secuestros embargos y ventas de bienes tache, recuse, oiga acuerdos providencias autos y sentencias, conienta lo favorable y de lo perjudicial apete, recurra y suplique e interponga recursos de queja, de fuerza, de nulidad y de casación y demás que procedan siguiendo los pleitos en todas sus instancias hasta su terminación practicando cuantas diligencias haria el otorgante siendo presente pues al efecto le confiere el mas amplio poder sin limitacion alguna.

Septimo: Sustituir este poder en to



do y parte á favor de quien le pareciere,
prometiéndolo tener por subsistente y válido
cuanto en su virtud ejecutó dicho apoderado
y sustitutos.

Y á la firmeza de lo expuesto se obliga
según derecho.

Así lo otorga, siendo testigos Don Octa-
vio Malvehy y Galup, y Don Melchor Salto y
Roura, ambos de este vecindario, mayores de
edad, y sin excepción para serlo.

Leído este documento por mí el Vice Con-
sul, al otorgante y testigos que renunciaron á
hacerlo por sí, se ratifica el primero y firma
todos.

De conocer al compareciente, de conocer
me su ocupación y vecindad, y de cuanto en
presente contiene yo el Vice Consul doy fe.

Octavio Malvehy

Octavio Malvehy

Melchor Salto y Roura

Melchor Salto y Roura

Ante mí

Juan López

De expidido por
mera copia
esta escritura
dia de su otorgamiento.
Juan López



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Numero Quinientos cincuenta y cuatro
Acta de Ratificación de Protesta marítima.

Se expidió por
mera copia de
esta escritura el
dia de su otor-
gamiento.
Don Juan
Potous y Martínez

En la ciudad de la Habana a dos de Julio de mil novecientos, ante mi Don Juan Potous y Martínez Vice-Consul de España en esta Residencia, comparece Don Aurelio Campesino López, mayor de edad Capitan del Vapor Español mercante de Miguel M. Piñillos del que son Consignatarios en esta plaza, los Señores L. Sanz y Compañía. y dice:

Que en San Juan de Puerto Rico a los veintitres dias del mes de Junio ultimo, ante el Señor Vice-Consul de España en dicho punto y bajo el numero sesenta y dos de orden, otorgó una protesta marítima, en la cual se afirma y ratifica en todas sus partes, firmada de la presente ante mi el Vice-Consul

doç de' _____

Arvidio Campos

Ante mi

Juan Esteban

Los señores Quirientes enmendados
de Dios.

En la ciudad de la Habana
a los 15 dias del mes de Mayo
de 1800 yo el Sr. Juan
de Dios y el Sr. Juan
de Dios, hijos legítimos
de Excmo. Sr. Dn. Alvaro de
Caceres, conde de...

Don Juan de Caceres, de
cuyo apellido es el Sr. Alvaro de
Caceres, conde de...
nos acordamos, acordamos y acordamos
de que el Sr. Juan de Dios
de Caceres, conde de...
nos acordamos y acordamos
de que el Sr. Juan de Dios
de Caceres, conde de...
nos acordamos y acordamos
de que el Sr. Juan de Dios
de Caceres, conde de...

Yo Juan de Dios y yo Juan de Dios
de Caceres, conde de...
Yo Juan de Dios y yo Juan de Dios
de Caceres, conde de...
Yo Juan de Dios y yo Juan de Dios
de Caceres, conde de...
Yo Juan de Dios y yo Juan de Dios
de Caceres, conde de...
Yo Juan de Dios y yo Juan de Dios
de Caceres, conde de...



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Se expidió y
mera copia
esta escritura
dia de su otorgamiento.
[Signature]



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

15

Numero Quinientos cincuenta y cinco.
Poder.

Se expidió por una a tres de Julio de mil
novecientos. ante mi Don Juan
esta escritura el Potros y Martínez Vice Consul
dia de su otor- de España en esta Residencia.
garniento. comparece

Don José Ortega Ro-
mero, natural de Málaga, vecino
de esta ciudad, mayor de edad, casado,
Comerciante, inscrito en el Registro
de este Consulado General bajo el nume-
ro cuatro mil novecientos ochenta y
tres, con cédula de nacionalidad de
segunda clase de este actual.

Asegura hallarse en el ple-
no goce de sus derechos civiles te-
niendo a mi juicio la capacidad
legal necesaria para otorgar esta
escritura de mandato y dice:

Que da y confiere poder
cumplido, amplio, especial y tan
bastante como por derecho se re-

quiera y sea necesario a Don
Francisco Coussío, mayor
de edad y vecino de Madrid, pa-
ra que en nombre del compareciente
pueda presentar y recoger documen-
tos, firmar instancias, recursos, li-
quidaciones, y para que haga en
todas gestiones sean necesarias ante
cualquiera clase de autoridades y en todas las
dependencias del Estado para el
cobro de las cantidades que el go-
bierno Español le adeuda, por el con-
cepto de sus haberes devengados y
no percibidos en esta Isla hasta el
treinta y uno de Diciembre de mil
ochocientos noventa y ocho según do-
cumentos justificativos del adeudo,
asi como ^{-que-} para gestione igualmente
la devolución de la fianza de
doscientos setenta y seis pesos
que con fecha quince de Diciembre
de mil ochocientos noventa y ocho in-
gresó para garantir su cargo de
administrador de la Subalterna

16

de Hacienda y Aduana de Cien-
fuegos segun carta de pago nu-
mero ciento veintiocho expedida
por la Tesoreria General de Hacia-
da de esta Isla en la fecha citada;
a cuyo fin le nombra su representan-
te con tal objeto, y le autoriza para
que firme los recibos cartas de pago
que sean precisas y demas que
fuere necesario, comprendole al efec-
to este poder sin limitacion, con facul-
tad de ratificar, rectificar y sustituir
en casos necesarios revocando sus
tituciones.

Ya la firmeza de lo ex-
puesto se obliga segun derecho.

Asi lo otorga siendo tes-
tigos Don Octavio Malvelly y
Salup y Don Melchor Valls
y Kovira, ambos de este vecinda-
rio mayores de edad, y sin excep-
cion para serlo.

Leido este documento por
mi el Vice-Consul al otorgante

y testigos que renunciaron a ha
cerlo por si se ratifica el primero
y firman todos.

De conocer al comparecido
se, de constar me su ocupación y
veracidad, y de cuanto el presente
se contiene, yo el Vice-Consul
doy fe.

José Maza

Octavio Malvelly

Malchor Valls

Ante mí
Juan Pons



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Se seguidi
primera co
de esta escri
el día de su
gamiento.

[Firma]

Numero Quinientos cincuenta y seis.

Poder.

CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

En la ciudad de la Habana

Se requirio a cuatro de Julio de mil
primera copia novecientos, ante mi Don Juan
de esta escritura Potous y Martines Vice-Consul
el dia de su otorgamiento en esta Residencia, com-
parece Don Aurelio Fer-

Don Nuandez Jimenez, natural y ve-
cino de esta ciudad, mayor de edad,
casado, telegrafista de segunda
clase cesante.

Asegura hallarse en el pleno
goce de sus derechos civiles, teniendo
a mi juicio la capacidad legal
necesaria para otorgar esta es-
critura de mandato y dice:

Que da y confiere poder
cumplido, amplio, especial y tan
bastante como por derecho se requie-
ra y sea necesario, a los Señores
Don Primitivo y a Don Ber-
nardo Gonzalez y Fernandez
ya Don Juan Gomez y Bernal

des, mayores de edad y vecinos
de Madrid, para que en nom-
bre del compareciente puedan
las tres y cada uno de ellos con
la cualidad de susolidum, juntos
o separadamente con entera inde-
pendencia, presentar y recoger docu-
mentos, firmar instancias, recursos
liquidaciones y para hacer cuantas
gestiones sean necesarias ante toda
clase de Autoridades y en todas las
dependencias del Estado, para el cobro
de las cantidades que el Gobierno Es-
pañol adeuda al otorgante por el
concepto de haberes devengados por
el mismo en esta Isla hasta el
treinta y uno de Diciembre de mil
ochocientos noventa y ocho, segun
documentos justificativos del adeudo
cuyos documentos pueden los apre-
ciados negociar ceder o vender por
el precio y condiciones que tengan
por conveniente, reciban su importe
de contado o a plazos. firmen los

recibos cartas de pago, escrituras
 publicas con las solemnidades de de
 recho y cuanto mas fuere necesario
 para el cumplimiento de este man-
 dato, con facultad para sustituir
 este poder en la persona, o personas
 que estime conveniente y cuantas ve-
 ces lo crea necesario, pues para
 todo lo relacionado incidencias y conse-
 cuencias se les autoriza, obligandose
 el, poderdante, a tener por firme
 y valido enanto los apoderados y
 sustitutos licieren con arreglo a las
 facultades que se les confieren.

Y a la firmeza, de lo expues-
 to se obliga seguir derecho.

Asi lo otorga y no cono-
 ciendo yo el Vice Consul al otor-
 ganbe, lo identifican los testigos
 de conocimiento que a la vez lo son
 instrumentales Don Fernando
 Diaz Michero y Don Manuel
 Guzman Carricarte, ambos ma-
 yores de edad y de este vecindario.

quienes aseguran bajo su respon-
sabilidad que el otorgante es el
mismo que se titula en esta es-
critura.

Leido este documento por
mi el Vice-Consul al otorgante
y testigos que renunciaron a ha-
cerlo por si, se ratifica el prome-
so y firman todos, dando fe
yo el Vice-Consul de cuanto el
presente contiene.

Aurelio F. Jimenez

Manuel G. Comandé

Fernando Diaz

Ante mi
Juan Lopez



CONSULADO GENERAL DE E
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO R
HABANA

Se expidió

en primera copia

esta escritura

el día de su ot

gamiento.

De

obediencia



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Numero Quinientos cincuenta y siete.

Poder.

En la ciudad de la Habana

se expidió por sí cinco de Julio de mil nove-

ta por mera copia de cientos, ante mi Don Juan Potos

gante esta escritura el y Martines Vice Consul de Es-

paña a la dia de su otor para en esta Residencia compare-

ce Don Ramon Garcia y

Garcia, natural de Oviedo, vecino

de esta ciudad, mayor de edad, soltero,

cesante.

Asegura hallarse en el pleno goce

de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio

la capacidad legal necesaria para otorgar esta

escritura de mandato y dice.

Que da y confiere poder cumplido

amplio, especial y tan bastante como por

derecho se requiera, sea necesario, a Don

Anacleto Tracheta y Ferrutusa, mayor

de edad y vecino de Madrid, para que

en nombre del compareciente, pueda presen-

tar y recoger documentos, firmar instancias,

recursos, liquidaciones, y para que haga

cuantas gestiones sean necesarias ante

espon
es el
ta es
to por
gante
a la dia
prim
do fe
ante el
reus
Diaz

toda clase de autoridades y en todas las Depen-
 dencias del Estado, para el cobro de las cantidades
 que el Gobierno Español adeuda al otorgante
 segun documentos justificativos del adeudo,
 a cuyo fin le nombra su representante con tal
 objeto, y le autoriza para que expida los res-
 pectivos cartas de pago que sean precisas y
 cuanto mas fuere necesario, conferiendole
 al efecto este poder, sin limitacion, con facultad
 de ratificar, rectificar y sustituir en casos neces-
 rios revocando sustituciones

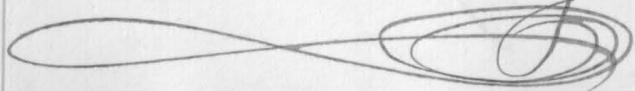
Y a la firmeza de lo expuesto se obliga segun dice
 Asi lo otorga, siendo testigos Don Octavio Mal-
 velly y Galun y Don Melchor Valle y Roura, ambos
 de este vecindario mayores de edad y sin excep-
 cion para serlo

Leido este documento por mi el Vice-Con-
 sul al otorgante y testigos que renunciaron, a
 hacerlo por si, se ratifica el primero y firman todos

De consueyo al compareciente, de constar
 me su ocupacion y vecindad, y de cuanto el
 presente contiene yo el Vice Consul doy fe.

Octavio Malvelly

Ramon Garcia



Melchor Vallb.

Ante mi
Juan Pizarro

[Signature]

las Sep
cantid
torjante
adendo
de conta
da los re
erzas y
firiendo
on facult
sus neces

segun d
Octavio M
Pura, amb
in excep

el Vice-Con
arros, a
Amam tocto
de constar
enanto el
y fe.
verca



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Se expidió por
mera copia de
esta escritura
el día de su
otorgamiento

[Signature]



21

Número quinientos cincuenta y ocho.
Licencia marital.

En la ciudad de la Habana a cinco
de agosto de mil novecientos, ante mi Don
Juan Potous y Martinez, Vice-Consul de
España en esta Residencia, comparece Don
Enrique Mourente y Castro, natural de El Ferrol,
provincia de la Coruña, vecino de
esta ciudad, mayor de edad, casado, car-
pintero.

Asegura hallarse en el pleno goce
de sus derechos civiles teniendo a mi juicio
la capacidad legal necesaria para otorgar
esta escritura de licencia marital y dice:
Que de su libre y espontanea volun-
tad, concede licencia a su legitima
esposa Doña Andrea Serantes y Cobas
que actualmente reside en El Ferrol, para
que en union de sus hijas Doña Carmen
Doña Mercedes y Doña Luisa, de catorce
y dos años de edad, respectivamen-
te, se traslade a esta ciudad de la Ha-
bana, para unirse con el comparecien-
te, utilizando al efecto las vias terrestres y

maritima que juzgue conveniente.

Y a la finera de lo expuesto se obliga segun derechos.

Asi lo otorga siendo testigos Don Octavio Malvehy y Galup y Don Melchor Valls y Roura, ambos mayores de edad de este vecindario y sin excepcion para serlo.

Leido este documento por mi el Vice Consul al otorgante y testigos que renunciaron a hacerlo por si, se ratifica el primero y firman todos.

De conocer al compareciente, de constarme su ocupacion y vecindad y de cuanto el presente contiene yo el Vice Consul doy fe.

Luis Maura

Octavio Malvehy

Melchor Valls

Ante mi

Juan Pons

esto se
ligos
y don
mayo
sin
el vic
erun
el po
te, de
y de
el vi
ente
labb.

Faint handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is largely illegible due to fading and ghosting.



Se expidieron
primera copia
de esta escritura
el día de su
otorgamiento

[Firma]

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]



Numero quinientos cincuenta y nueve.

Poder

En la ciudad de la Ha-

Se expidió
primera copia
de esta escritura
el día de su
otorgamiento.

bana a cinco de Julio de mil

novecientos noventa y cinco

ante mí Don Juan

Potos y Martínez Vice Consul de

España en esta Residencia, comparece

Potos

Don Ignacio García Ferran

del, natural de Auleo, provincia de

Oviedo, vecino de esta ciudad, mayor de

edad, soltero, del comercio, inscrito en

el Registro de este Consulado General

bajo el número tres mil setecientos

cuarenta y nueve con cédula de

nacionalidad de segunda clase del

año actual.

Asegura hallarse en el

pleno goce de sus derechos civiles, te-

niendo a mi juicio la capacidad le-

gal necesaria, para otorgar esta es-

critura de mandato y dice:

Que da y confiere poder

cumplido, amplio, especial y tan bas-

tante como por derecho se requiera y

sea necesario, a Don Manuel
García Fernández hermano del otorgante, mayor de edad vecino de esta ciudad próximo a embarcar para España y fijar su residencia en el citado Auleo en la provincia de Oviedo, para que en nombre del compareciente y representando sus derechos y acciones pueda

Primero: Administrar los bienes que posee y adquiriera en lo sucesivo, recaudando sus rentas y productos y practicando las demás gestiones de un celoso y entendido administrador.

Segundo: arrendar dichos bienes por el tiempo, precio y condiciones que estime y desalucie y despojar a los inquilinos y colonos cuando lo crea conveniente.

Tercero: Cobrar cuantas cantidades correspondan al otorgante, sean en metálico, frutos, géneros y efectos de la Deuda pública y demás

-cotizables procedentes de cualquier
contrato que haya celebrado con el
Estado, provincias, pueblos o parti-
culares, dando recibos y cartas de
pago y cancelando las hipotecas
o embargos a que estuvieren tenidos
los bienes de sus deudores o fiadores.

Quarto. Pagar todas las car-
gas y contribuciones a que se hallen
afectos los bienes del otorgante.

Quinto. Permutar cuales-
quiera finca del otorgante por otras
de igual o distinta naturaleza por
el precio que estipule cobrando o abo-
nando la diferencia de valores si la
hubiere, obligandole a la evicción y su-
reanamiento con arreglo a derecho.

Sexto. Comprar en publi-
ca subasta o privadamente los pre-
dios rústicos o urbanos que consi-
dere convenientes para el otorgante,
por el precio que estime pagable al
contado o a plazos y con los pactos y
condiciones que estipule.

Septimo: Vender absoluta-
mente o con pacto de la Ley comi-
soria, adición en día o retracto, cuales-
quiera fincas rústicas o urbanas que
posea en la actualidad y adquiriere
en lo sucesivo por el precio que con-
sidere mas ventajoso, que cobrará o
contado o a plazos y con las condicio-
nes que estime, declarando las cargas
de los inmuebles y su procedencia, a
cuya evicción y saneamiento le obligo
con arreglo a derecho, y si llegase
caso de redimir las fincas enajena-
das con este pacto las retraiga, satis-
faciendo el precio que hubiere estado
cuido

Octavo: Que los contratos que
celebre y las obligaciones que contra-
ga, las consigne en escrituras publi-
cas que contengan los requisitos y
clausulas propias de su naturaleza, si
lo creyere conveniente o lo pide la parte
contraria

Noveno: Comparecer ante





CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

25

las audiencias, Juzgados y demás
Tribunales y autoridades competentes
en todos los negocios civiles, criminales,
de voluntaria jurisdicción, contencioso-
administrativos, expedientes guber-
nativos y demás que tenga interés el
otorgante, así demandando como de-
fendiendo, y presente demandas, con-
testaciones, escritos de toda clase, tes-
tigos, documentos y otros medios de
prueba, pida requerimientos, citacio-
nes y emplazamientos, secuestros, em-
bargos y ventas de bienes, tache, recu-
se, oiga acuerdos, providencias, autos
y sentencias, consenta lo favorable y de
lo perjudicial apela, recurra y suplique
e interponga recursos de queja, de
queja, de nulidad y de casación y
demás que procedan, siguiendo
los pleitos en todas instancias hasta
su terminación, practicando cuantas
diligencias haría el otorgante siendo
presente, pues al efecto le confiere el
mas amplio poder sin limitación

alguna y
Decimo. Sustituir este poder en todo y parte a favor de quien le pareciere, prometiendo tener por subsistente y valido cuanto en su virtud ejecute dicho apoderado y sus titulos.

Y a la firmeza de lo expresado se obliga segun derecho.

Asi lo otorga siendo testigos Don Octavio Malvelly y Gabriel Melchor Valls y Roura, ambos de edad secundaria, mayores de edad y sin excepcion para serlo.

Leido este documento por mi el Vice Consul de los otorgantes y testigos que renunciaron a hacerlo por si, se ratifica el promotor y firman todos.

De convocar al compareciente, de constar me su ocupacion y vecondad y de cuanto el presente contiene yo el Vice Consul doy fe.

Ignacio Garcia

Octavio Malvelly

Wichor Valls.

Ante mi
Juan de
[Signature]

este po
- Legua
sever p
en su
udo y su
expres
testigos
Juan de
los de
y sin ca
el vice
re renu
ca el prin
te, de con
y de
sual doy
Nalvichy



CONSULADO GENERAL DE
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO
HABANA

Se expide
primera
de esta escrit
el día de
otorgamiento
[Signature]

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

24

Numero Quinientos sesenta.

Poder.

En la ciudad de la Habana
el día de su otorgamiento, comparece
de España en esta Residencia,
a cinco de Julio de mil
primera copia novecientos, ante mí Don Juan
de esta escritura Potous y Martínez, Vice-Consul

Potous

Doña Francisca, Va-
rela Porro, natural de Puerto
Príncipe, vecina de Guanabacoa,
con residencia accidental en esta ciu-
dad, mayor de edad, casada, asis-
tada de su legítimo esposo Don
Félix Adam Mas-Vidal, ma-
yor de edad, quien concede a su
consorte licencia marital preveni-
da en derecho, para el presente
acto.

Asegura hallarse en el
pleno goce de sus derechos civiles,
teniendo a mi juicio la capacidad
legal necesaria para otorgar esta
escritura de mandato, previa au-

torización de su esposo y dicho,
Que da y confiere poderes
cumplidos, amplios, especiales y tan
bastante como por derecho se requieren
y sea necesario, a Don Joaquín
García de la Cerra mayor de
edad y vecino de Madrid, para
que en nombre de la compañía
pueda presentarse y recoger docu-
mentos, firmar instancias, recursos
y hacer cuantas gestiones sean
necesarias ante toda clase de au-
toridades y en todas las depen-
dencias del Estado, para que le
sea devuelta la cantidad de cin-
to noventa y cinco pesos en
que su concepto de Finanzas de
Hacienda ingresó Don José
verd, apoderado de la otorgante,
para garantizar el sueldo de Don
Ramón Bassols, en el destino
de Colector de la Aduana de Ge-
bara, según carta de pago núme-
ro cientos veinticuatro, correspondiente

Se al, cargareme numero ciento
 treinta y dos expedido por la Teso-
 raria General de Hacienda, de esta
 Isla, con fecha, veinticinco de Se-
 tiembre de mil ochocientos ochenta
 y tres: a cuyo fin le nombra su
 representante con tal objeto, y le au-
 toriza para que perciba la referida
 cantidad, y expida los recibos cartas de pago
 que sean precisas y demas que
 fuere necesario para el cumplimen-
 to de este mandato, con facultad
 de ratificar, rectificar y sustituir
 el presente poder, en la persona, o
 personas que estime conveniente,
 revocando sustituciones.

Y a la firmeza, de lo
 expuesto se obliga segun derecho.

Asi lo otorga siendo testigos
 Don Octavio Malvelly y Galup
 y Don Melchor Valls y Roua
 ambas de este vecindario mayores
 de edad y sin excepcion para serlo.

Solo este documento por

mi el Vice. Cónsul a la otorgante
y testigos que renunciaron a hacer
por sí, se ratifica la primera y fir-
man todos.

De conocer a la compare-
ciente, le constarue su ocupacion
y vecindad y de cuanto el presente
contiene yo el Vice. Cónsul doy fe=
Cantidad = entre líneas = doy
fe.

Francisca Parela de Aclan.

Kelix Marín

Octavio Malvesty

Melchor Vallés

Ante mí

Juan Pérez



CONSULADO GENERAL DE
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO
HABANA

Se expidió

una copia

esta noche

el día de

gobierno

1890



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

89

Numero Doscientos sesenta y uno.

Poder.

En la ciudad de la Habana

Se expidió primera, a cinco de Julio de mil
novecientos, ante mi Don Juan
Potas y Martinez, Vice-Consul
el dia de su otorgamiento, en esta Residencia, con
parece

[Firma manuscrita]

Don Agustin Piteira

y Roviero, natural de Partoria,
provincia de Creuse, vecino de
San Antonio de Cabezas, provin-
cia de Matanzas, con residencia
accidental en esta ciudad, mayor
de edad, soltero, sacerdote

Asegura hallarse en el
pleno goce de sus derechos civiles,
teniendo, a mi juicio la capaci-
dad legal necesaria para otorgar
esta escritura de mandato y dice

Que dá y confiere poder
cumplido, amplio, especial y tan
bastante como por derecho se re-
quiera y sea necesario, a Don

José Esquerro y Solano
mayor de edad y vecino de Ma-
drid, para que en nombre del
compareciente, pueda presentar
y recoger documentos, firmar ins-
tancias, recursos, liquidaciones y
hacer cuantas gestiones sean ne-
cesarias ante toda clase de au-
toridades y en todas las dependen-
cias del Estado, para el cobro
de las cantidades que el Gobierno
Español adeuda al otorgante, por
el concepto de haberes devengados
y no percibidos como Teniente Curato
del Santo Cristo del Buenraño
en la Habana, ^{+ y de San Carlos en Matanzas,} según documen-
tos justificativos del adeudo; cuyos
documentos puede el apoderado
negociar, ceder o vender por el
precio y condiciones que estime
conveniente, reciba su importe
al contado o a plazos o en la for-
ma que determinare, firme los re-
cibos cartas de pagos que sean.

precisas y demas que fuere necesario; conferiendole al efecto este poder sin limitacion, con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios revocando sustituciones y

Y a la firmeza de lo expuesto se obliga segun derecho.

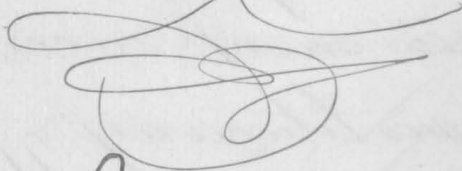
Asi lo otorga siendo testigos Don Octavio Malvelly y Galup y Don Melchor Valls y Kouara, ambos de este vecindario, mayores de edad y sin excepcion para serlo.

Leido este documento por mi el Vice-Consul al otorgante y testigos que renunciaron a hacer lo por si, se ratifica el primero y firman todos.

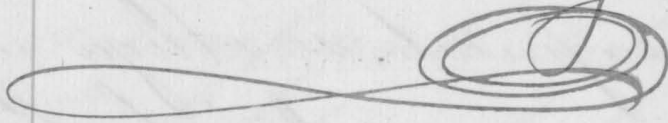
De cruces al compareciente, de constarme su ocupacion y vecindad y de cuanto el presente contiene, yo el Vice-Consul

doy fe' = y de San Carlos en
Matanzas = entre lineas = vale = Doy fe'

Agustín B. Ferrer



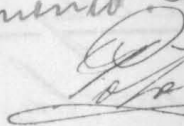
Octavio Malvelly



Melchor Vall.


Ante mi

Juan, Notario

De expi
primera
pica de es
critura de
de su otar
niento


Numero Quinientos Sesenta y Dos.

Poder.


CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

En la ciudad de la Habana
se expidió a seis de Julio de mil
primera co- novocientos, ante mi Don Juan
pia de esta es- Potos y Martinez Vice. Consul de
critura el dia Espana en esta Residencia, compare-
de su otorga- ce Doña Estilde Prieto y
miento Figueroa, natural de Matanzas,
Potos vecina de esta ciudad, mayor de edad,
soltera y ocupada en las labores pro-
pias de su sexo.

Asegura hallarse en el pleno
goce de sus derechos civiles, teniendo
a mi juicio la capacidad legal necesa-
ria para otorgar esta escritura de man-
dato y dice:

Que da y confiere poder
cumplido, amplio, especial y tan bas-
tante como por derecho se requiera y
sea necesario, a Don Felipe Pa-
checo Aguado mayor de edad y
vecino de Madrid, para que en
nombre de la compareciente pueda

los en
Doyce

Salv.

presentar y recoger documentos, firmar instancias, recursos, liquidaciones, nóminas y nominillas, percibir y hacer efectivas las cantidades que se adeuden, y le correspondan mensualmente a la otorgante, por los haberes que debe recibir como Pensionista de Montepío Militar, según Real orden de fecha seis de Mayo de mil ochocientos noventa y una, por la Pagaduría de la Dirección General de Clases Pasivas, así como en la Dependencia encargada de abonar los haberes devengados y no percibidos por Ultramar, o los que le señale otra disposición posterior como rectificación de la primera o señalamiento definitivo: a cuyo fin le nombra su representante con tal objeto, y le autoriza para que presente reclamaciones y solicitudes ante toda clase de autoridades, y firme cuantos documentos sean necesarios para llevar cumplidamente

este mandato tanto en la Ordena-
 ción de Pagos, como en la Pagachu-
 ria Contaduría á que correspondan, Mi-
 nisterios, ó en algunas otra Oficina,
 del Estado, sin limitación, con fa-
 cultad de ratificar, rectificar y sus-
 tituir en casos necesarios, revocando
 sustituciones.

Y á la firmeza de lo
 expuesto se obliga segun derecho.

Así lo otorga y no conocien-
 do yo el Vice-Consul a la comparecien-
 te, la identifican los testigos de cono-
 cimiento que á la vez lo son instru-
 mentales, Don Ramón Fran-
 cisco Ferrado y Don José de Coto
 y Bello, ambos de este vecindario ma-
 yores de edad y sin excepción para
 serlo, quienes me aseguran bajo su
 responsabilidad que la otorgante es
 la misma que se titula en esta
 escritura.

Leido este documento por
 mí el Vice Consul á la otorgante y

testigos que renunciaron a hacerlo
por si se ratifica la primera y fir-
man todos, dando fe yo el Vice
Consul de cuanto el presente con-
tiene.

Clotilde Prieto
Ramon S. Ferrando

Juan de los Rios y Pello

Ante mi
Juan Rios

Se expi-
mera copia
esta escritu-
cia de su ot-
miento.
Polo



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Numero Quinientos sesenta y tres.
Revocacion de Poder y mandato.

En la ciudad de la Habana a seis de Julio

Se expidió por el mil novecientos, ante mi don Juan Potous y Martinos
mera copia de Vice-Consul de España en esta Residencia, comparece
esta escritura el Don Antonio de Laburu y Laburu, natural
de Elodio, provincia de Alava, mayor de edad, ca-
sado, vecino de Bilbao y de aquel comercio, con resi-
dencia accidental en esta ciudad, provisto de cedu-
la personal de sexta clase numero trescientos treinta
y tres, expedida en Bilbao, con fecha primero de Sep-
tiembre de mil ochocientos noventa y nueve.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus de-
rechos civiles teniendo a mi juicio la capacidad le-
gal necesaria para otorgar esta escritura y dice:
Primero: Que por escritura otorgada con fecha doce de
Mayo del año actual ante el Notario Publico de esta
ciudad Don Manuel Diaz Tribus quedo disuelta
la sociedad mercantil que giraba en esta plaza bajo
la razon social de Laburu y Dominguez, dedicada a
la compra venta de muebles, habiendo quedado co-
mo unico dueño el compareciente, segun consta
en la clausula quinta de la mencionada escri-
tura de disolucion de sociedad que dice: "El Señor

Antonio Saburu y Saburu, en pago de su capital y utilidades queda único dueño del establecimiento de compra venta de muebles, calle de Galiano número ciento diez y ocho con todos sus efectos, existencias, útiles, enseres, acción de inclinación del local que ocupa y cuanto mas le correspondiere haciéndose cargo de la liquidación de los créditos activos y pasivos.

Segundo: Que con tal carácter de propietario de los créditos de la disuelta sociedad mencionada, otorgo ante mí el Vice-Consul de España con fecha quince de Mayo del año actual y bajo el número trescientos setenta y uno de orden, una escritura de mandato a favor de Don Fernando Eugenio de Xunetá y Alzarabal, mayor de edad, vecino de esta ciudad, y de Don Manuel Alonso de Celada y Bosca, mayor de edad, Teniente Coronel retirado y vecino de Madrid para que practicasen las gestiones necesarias para el cobro de las cantidades que por concepto de suministros, el Gobierno Español quedó adeudando a la Sociedad de Saburu y Dominguez.

Tercero: Que no conviniendo a sus intereses que Don Manuel Alonso de Celada y Bosca, continúe en la apoderación que le fué concedida, desea sero.

car, como lo hace de la manera mas solemne en este acto la mencionada escritura de fecha quince de Mayo del año actual declarando nulo y sin valor ni efecto alguno el mandato que á favor de los señores Don Fernando Eugenio de Zúñiga y Aldasabal y Don Manuel Alonso de Celada y Bosca, en la repetida escritura se les confirió.

Cuarto: Que anulada como está la escritura mencionada, da y confiere poder, cumplido amplio, especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario á Don Fernando Eugenio de Zúñiga y Aldasabal, mayor de edad y vecino de esta ciudad y á Don Maximino Jarque y Aramburo, mayor de edad, empleado jubilado y vecino de Madrid para que en nombre del compareciente y representando los derechos y acciones de la disuelta sociedad de "Labrun y Dominguez" puedan los dos y cada uno de ellos con la cualidad de insolidum juntos ó separadamente, con entera independencia, presentar y recoger documentos, firmar instancias y solicitudes ante toda clase de Autoridades y en cualquier oficina del Estado y hacer cuantas gestiones sean necesarias para obtener de quien corresponda el pago de las cantidades que el Gobierno Español quedó adeudando

a la tan repetida sociedad de Sabreu y Dominguez
por suministros verificados a los hospitales de esta isla
hasta fin de diciembre de mil ochocientos noventa y ocho
a cuyo fin les nombra sus representantes con tal obje-
to y les autoriza para que firmen los recibos, fin-
quitos, cartas de pago, o cualquier otro documento
que se les exija, asi como las escrituras publicas con
las solemnidades de derecho y cuanto mas sea
necesario para llenar cumplidamente este man-
dato sin limitacion con facultad de ratificar,
rectificar y sustituir en casos necesarios, revocan-
do sustituciones.

Y a la firmera de lo expuesto se obliga segun des-
cho. = Asi lo otorga siendo testigos Don Octa-
vio Malvehy y Galup y Don Melchor Valls y Ro-
ra, ambos mayores de edad, de este vecindario y sin
excepcion para serlo.

Leido este documento por mi el Vice-Consul
al otorgante y testigos que renunciaron a ha-
cerlo por si, se ratifica el primero y fir-
man todos.

De conocer al compareciente, de
constarme su ocupacion y vecindad y
de cuanto el presente contiene yo el





CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Vice-Consul doy fe.

Antonia Labruno

Octavio Malvech

Melchor Valls

Antonia
Juan Valls

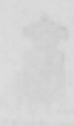
y Dominguez
s de esta isla
noventa y ocho
s con tal obje
recibos, firmo
o documento
s publicas con
o mas sea
este man
e ratificar.
rios, revocau

liga segun de
Don Octavio
Valls y
udario y sin

Consul
arro a ha
nero y fir.

cientis, de
ciudad y
ne yo el

Yo el Rey en virtud de lo que el Consejo de Indias me ha representado...



...de las Indias, y de lo que el dicho Consejo de Indias me ha representado...
...de las Indias, y de lo que el dicho Consejo de Indias me ha representado...
...de las Indias, y de lo que el dicho Consejo de Indias me ha representado...

De la forma de la escritura se obliga...
...de la forma de la escritura se obliga...
...de la forma de la escritura se obliga...

...de la forma de la escritura se obliga...
...de la forma de la escritura se obliga...
...de la forma de la escritura se obliga...

De nuevo el cumplimiento de...
...de nuevo el cumplimiento de...
...de nuevo el cumplimiento de...



CONSULADO GENERAL D
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUER
HABANA

Se copia
mera copia
esta escrit
el día de
storgam



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Numero Quinientos sesenta y cuatro.

Poder

Se otorgó por
primera copia de
esta escritura
el día de su
otorgamiento.

En la ciudad de la
Habana a seis de Julio
de mil novecientos. ante mí
Don Juan Polus y Martínez
Vice-Consul de España en esta
Residencia, comparece Don
Antonio Menéndez Aba-
rez, natural de Bances, provin-
cia de Orense, vecino de esta ciu-
dad, mayor de edad, casado, pro-
pietario, inscrito en el Registro
de este Consulado General bajo
el número cinco mil quinientos
sesenta y nueve con cédula de
nacionalidad de segunda clase
del año actual

Asegura hallarse en
el pleno goce de sus derechos
civiles, teniendo a un juicio la
capacidad legal necesaria para
otorgar esta escritura de manda-
to y dice;

Que dá y confiere poderes
cumplidos, amplios, especiales y tan
bastante como por derecho se requie-
ra y sea necesario, á Don Au-
gel Murua Segui y Sarría
mayor de edad y vecino de Bil-
bao para que en nombre del
compareciente y representando
sus derechos y acciones pueda:

Presentar y recoger documentos for-
mar instancias y solicitudes ante
toda clase de autoridades y en
todas las dependencias del Estado
y hacer cuantas gestiones sean
necesarias ante quien correspondan
para el cobro de la cantidad
de tres mil pesos oro que
el Gobierno Español adeuda al
otorgante, importe en que fue
tasada la casa de su propiedad
llamada "La Cruz del Padre" cita-
da en el Barrio de arroyo Polo en
esta ciudad, cuya casa fue demor-
tida por orden Superior, para las

obras de fortificación en aquel punto segun consta del acta levantada al efecto con fecha veinticuatro de Abril de mil ochocientos noventa y ocho: a cuyo fin le nombra su representante, con tal objeto y le autoriza para que firme los recibos cartas de pago que sean precisos y demas que fuere necesario, confirmandole al efecto este poder sin limitación con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios revocando sus instituciones _____

_____ Y a la firmeza de lo expuesto se obliga segun derecho. _____

_____ Asi lo otorga, siendo testigos Don Octavio Malvelly y Galup y Don Melchor Valls y Rouca, ambos mayores de edad, de este vecindario y sin excepcion para serlo. _____

_____ Leido este documento por mi el Vice-Consul al otorgante,

testigos que renunciaron, a lo que
lo por sí, se ratifica el primero y
firmar todos.

De conocer al compare
ciente, de constar su ocupación
y necesidad, y de cuanto el presente
le contiene, yo el Vice-Consul doy
fe.

Antonio Menéndez alvarez

Octavio Malvelly

Melchor Vallés

Ante mí
Juan José



CONSULADO GENERAL DE
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Se expide
en esta forma
esta escritura
de su
amianto

Numero Quinientos sesenta y cinco.

Poder

CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

En la ciudad de la Habana

Se expidió prima a nueve de Julio de mil
novecientos, ante mi Don Juan Po-
tous y Martinez Vice Consul de
España en esta Residencia, com-
parece Don Manuel Capalleja Ro-
driguez, natural de Villanueva, provincia
de Oriedo, vecino de esta ciudad, soltero, mayor
de edad y del comercio.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus
derechos civiles, teniendo a mi juicio la capa-
cidad legal necesaria para otorgar esta es-
critura de mandato y dice:

Que da y confiere poder cumplido
amplio, especial y tan bastante como por
derecho se requiera y sea necesario a Don
Francisco Yáto Haya, mayor de
edad y vecino de Madrid, para que en nom-
bre del compareciente, pueda presen-
tar y recoger documentos, firmas instancias
y solicitudes ante toda clase de autoridades
y en cualquier oficina del Estado, así como

nominas, nominillas y liquidaciones
para que haga cuantas gestiones sean neces-
sarias para el cobro y percibo de las canti-
dades que el Gobierno Español le ordena
otorgante: a cuyo fin le nombra su repre-
sentante con tal objeto y le autoriza para
que firme los recibos y cartas de pago que
sean precisas y cuanto mas fuere necesario,
confiriéndole este poder sin limitacion, con facul-
tad de ratificar, rectificar y sustituir en casos
necesarios revocando sustituciones. —

Y a la firmeza de lo expuesto se obliga segun derecho.
Qui lo otorga siendo testigos Don Octavio Malvestro
y Galup y Don Melchor Valle y Roura, ambos de
este vecindario mayores de edad y sin excepcion
para serlo —

— Lido este documento por mi el Vice Consul de
otorgante y testigos que renunciaron a hacerlo por
si se ratifica el primero y firman todos. —

— De conocer al compareciente, de constar
me su ocupacion y vecindad y de cuanto el pre-
sente contiene yo el Vice Consul doy fe. —

Manuel Capalla
Octavio Malvestro

Melchor Vallb.

Ante mi
Juan [Signature]

laciones y
sean nec
le las cant
adenda d
su repre
za para
pago que
necesario.
oi, con facult
en casu
es. —
segun derecho.
tario Malochy
a, ambos de
excepcion
el Consul de
atracarlo por
los. —
de constar
nanto el pre
y fl. —
ralza

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]



CONSULADO GENERAL DE
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Se expide
una copia
de esta escritura
para que se
conservara en
los archivos
de este Consulado

[Signature]



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Numero Quinientos sesenta y seis.
Acta de Consejo materno.

Se expidió por primera copia de esta escritura el día de su otorgamiento.

Don

En la ciudad de la Habana a nueve de Julio de mil novecientos, ante mi Don Juan Potous y Martínez Vice-Cónsul de España en esta Residencia comparece Doña Antonia Font y Pinol natural de Barcelona, vecina de esta ciudad mayor de edad viuda de Don Estanislao Bisbal y ocupada en los quehaceres de su casa y dice

Que concede a su hijo Don Estanislao Bisbal y Font de cuarenta años de edad, soltero y vecino de Barcelona, el consentimiento o el consejo favorable que necesita para contraer matrimonio, con Doña Concepción Astorpe mayor de edad, soltera y vecina de Barcelona.

Y para que conste, a regue

rimiento de la misma, extendiendo
la presente que firma a ruego de
la compareciente por no poderlo ha-
cer esta, Don Emilio López Bis-
bal mayor de edad y sin excepción
para hacerlo, ante mí el Vicecón-
sul doy fé.

Emilio López Bisbal

Ante mí
Juan Robles

extiende
ruego de
ordero bu
pez Bis
excepción
de Vice Con

St
tus

Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and very light in color, making it difficult to decipher. It appears to be a formal document or letter, possibly related to the fragments on the left page.



CONSULADO GENERAL DE
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Se expio
nura con
sta escrita
dia de su
amiento
[Signature]

42

Número Quinientos sesenta y siete.
Poder.

En la ciudad de la Ha-
bana, a diez de Julio de
esta copia de mil novecientos, ante mi Don
esta escritura el Juan Polus y Martínez Vice-
Consul de España en esta Resi-
dencia de su otor-
ramiento. Don Benig-
no Quesada, y Bernardo
natural de San Claudio, provincia
de Orense, vecino de esta ciudad,
mayor de edad, casado, sastre,
inscrito en el Registro de este Consu-
lado General bajo el número cinco
mil seiscientos nueve con cédula
de nacionalidad de cuarta clase
del año actual.

Asegura hallarse en el ple-
no goce de sus derechos civiles, te-
niendo a mi juicio la capacidad le-
gal necesaria para otorgar esta
escritura, de mandato y dice:

Que da y confiere poder
cumplido, amplio, especial y tan

bastante como por derecho se requie-
ra y sea necesario a los Señores
Don Atilano Núñez de
Castro y a Don Afonso Ber-
núdez Varela, ambos mayores
de edad y vecinos de Madrid, pa-
ra que en nombre del poypare-
ciente puedan los dos y cada
uno de ellos con la cualidad de
insolidum juntos ó separada-
mente con entera independen-
cia, presentar y recoger docu-
mentos, firmar instancias y
solicitudes ante toda clase de
autoridades y en cualquier ofici-
na del Estado y para que hagan
cuantas gestiones sean necesar-
ias para obtener de quien corres-
ponda, el cobro de las cantidad-
des que el Gobierno Español adeu-
da al otorgante por el concepto
de haberes devengados y no per-
cibidos en esta Isla y demás se-
gun documentos justificativos


del აღმდებელი; ა ცუფი ლე ნომ-
 ბრა სუ რეპრეზენტანტე სონ ტალ
 ობიექტი, ო ლე ანტორიზა პარა გუე
 ფირმენ, ლო რეციბო ო კარტა დე
 პაგო გუე სტან პრეციზა ო დე-
 უიარ გუე ფერე ნეცესარიო, კონფირ-
 დოლ ალ ეფექტო ესტე პოდე სინ ლიმი-
 ტაციონ, კონ ფაქულტად დე რატიფიკარ
 რექტიფარ ო სუბსტიტუირ ენ კაზო ნეცე-
 სარიო, რეოკანდო სუბსტიტუციონე.

_____ ო ა ლა ფირმეზა დე ლო ეს-
 პუესტო სე ობლიგა სეგუნ დერეჩო.

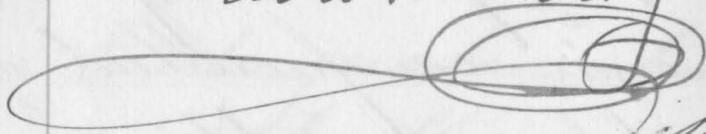
_____ ო სი ლო ოტორგა სენდო ტეს-
 ტიგო დონ ოქტავო მალბელი
 ო გალუპ ო დონ მელჩორ
 ვალს ო როვირა, ამბო დე ესტე,
 უეკინლარიო უაიორე დე ედად ო სინ
 ესეპციონ პარა სერო.

_____ ლეიბო ესტე დოკუმენტო
 პორ მი ელ ვიკე-კონსულ ალ ოტორგან
 ტე ო ტესტიგო გუე რეწუნციონო,
 ა ლუცერო პორ სი, სე რატიფიკა, ელ
 პრინერო ო ფირმან ტოდო.
 _____ ო დე კონოცერ ალ კომპა.

reciente, le constarme su ocupa-
cion y vecindad y de cuanto el pre-
sente contiene, yo el Vice-Consul
doy fe. _____

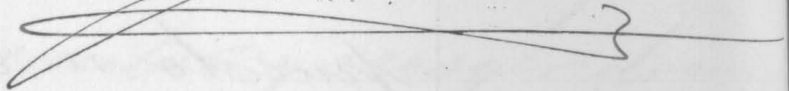
Benigno Ferrada


Octavio Malvehy



Melchor Valls

Ante mi
Juan Stous





CONSULADO GENERAL DE
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO
HABANA

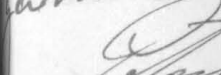
Se expia

mera copia

esta escritura

lia de su

garniment







CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

111

Número Quinientos sesenta y ocho.
Poder.

En la ciudad de la Habana,

Se expidió por mí diez de julio de mil novecientos, ante
mera copia de mí Don Juan Potous y Martinez, Vice
esta escritura el Cónsul de España, en esta residencia,
lia de su otro comparece Don Jesús Fernandez Lopez
nacimiento. natural de Mairaille, provincia de Lu-
go, vecino de esta Ciudad, mayor de edad,
soltero y cobero.

Asegura hallarse en el pleno goce
de sus derechos civiles, teniendo a mi
juicio la capacidad legal necesaria
para otorgar esta escritura de manda-
to, y dice:

Que da y confiere poder cumplido,
amplio, especial y tan bastante como
por derecho se requiera y sea necesario,
a Don Francisco Fernandez, mayor de
edad y vecino de Lugo, para que en
nombre del Compareciente, pueda pre-
sentar y recoger documentos, firmar
instancias, recursos, liquidaciones, y
hacer cuantas gestiones sean necesarias

ante toda clase de Autoridades y en
Cualquier dependencia del Estado, para
el cobro y percibo de las Cantidades
que el Gobierno Español, adeuda al otorgante, por premio y alcances como Guardia Civil que fué en esta plaza, hasta el veintiseis de Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho, en que fue licenciado, á cuyo fin le nombra su representante con tal objeto, y le autoriza para que firme los recibos y cartas de pago que sean precisas y demás que fuere necesario, confirniendole ad efecto este poder sin limitacion, con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios, revocando sustituciones.

Y á la firmeza de lo expuesto, se obliga segun derecho.

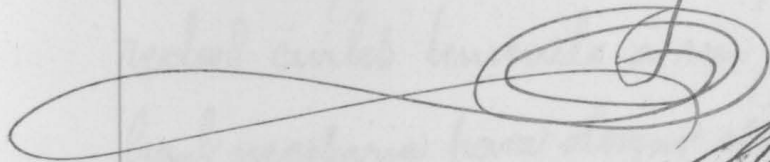
Asi lo otorga, siendo testigos Don Octavio Malvey y Galup, y Don Melchor Valls y Boura, ambos mayores de edad, de este vecindario y sin excepcion para serlo.

Leido este documento por mi el
Vice-Consul, al otorgante y testigos que
renunciaron a hacerlo por si, se ca-
tifica el primero y firman todos. —

De conocer al Compareciente,
de constarme su ocupacion y vecin-
dad, y de cuanto el presente contiene,
yo el Vice Consul doy fé. —

Jesus Fernandez Lopez

Ostasio Kalvichy



Melchor Valls

Ante mi

Juan Pons

dades y en
tado, para
tidad de
da al otor
s como Gu
tala, hasta
mil ochoc
fue licen
su repre
autoriza
y cartas
y demás
ndolerat
cion, con
licar y sur
revocando
puesto, se
testigos
y Don
bos mayo
io y sin



CONSULADO GENERAL DE
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO
HABANA

Se expide
nueva copia
esta escritura
dia de su ot
gamiento.

[Signature]



Número quinientos sesenta y nueve
Poder.

En la ciudad de la Habana a once de Ju-
li de mil novecientos ante mi Don Juan Potos
y Martínez Tice-Consul de España en esta Residen-
cia, comparece Don Bernardo Scholl y Diaz, na-
tural de Granada, vecino de esta ciudad, mayor
de edad, soltero, sacerdote, inscrito en el Registro de
este Consulado General bajo el número cinco mil
seiscientos trece con cedula de nacionalidad de
cuarta clase del año actual.

Se expidió
esta escritura
de su otorgamiento.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus de-
rechos civiles teniendo a mi juicio la capacidad
legal necesaria para otorgar esta escritura de manda-
to y dice:

Que da y confiere poder cumplido, amplio, es-
pecial y tan bastante como por derecho se requie-
ra y sea necesario a su hermano Don Manuel
Scholl y Diaz, mayor de edad y vecino de Oru-
na, en la provincia de Sevilla, para que en nom-
bre del compareciente pueda, presentar y reco-
ger documentos, firmar instancias y solicitudes
ante toda clase de autoridades y en cualquier
oficina del Estado, así como nombrar, nomini-

llas y liquidaciones y para que haga cuantas sus-
gestiones sean necesarias para el cobro y percibi-
bo de las cantidades que el Gobierno Español, ade-
do al otorgante si cuyo fin le nombra su repre-
sentante con tal objeto y le autoriza para que
firme los recibos, y cartas de pago que sean pre-
cisas y demás que fuere necesario, confirmando
al efecto este poder sin limitacion con facultad
de ratificar, rectificar y sustituir en casos ne-
cesarios revocando sustituciones. _____

En la firmeza de lo expuesto se obliga según derecho.

— Así lo otorga siendo testigos Don Octavio Malvechy
y Galup y Don Melchor Valls y Roua, ambos de
este vecindario, mayores de edad y sin excepcion
para serlo. _____

— Leido este documento por mi el Vice-Consul al
otorgante y testigos, que renunciaron a hacerlo
por si se ratifica el primero y firman todos _____

— De conocer al compareciente, de constarme
su ocupacion y vecindad y de cuanto el presen-
te contiene yo el Vice-Consul doy fe. _____

Bernardo Schell

Octavio Malvechy

Melchor Valls

En mi
a Juan Pons

cuantas un
bro y pres
Español, ad
a su repos
para que
sean por
profiriendo
facultad
casos re

in derecho
rio Malvey
ambos de
excepción

Consul al
a hacerlo
a todos
constarue
el presen

[Signature]

hor Vall



Se expide
nueva copia
esta escritura
el día de su
firmamento.

[Signature]

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Numero Quinientos sesenta

18

Poder.

Se expidió por
una copia de
esta escritura
el día de su otorgamiento.
[Firma]

En la ciudad de la Habana
once de Julio de mil
novecientos, ante mi Don Juan
Potus y Martinez Vice-Consul
de España en esta Residencia con-
parece

Don Benito Patet
y Campos, natural y vecino de
esta ciudad, mayor de edad, casado
y del comercio

Asegura hallarse en el
pleno goce de sus derechos civiles
teniendo a mi juicio la capacidad
legal necesaria para otorgar esta
escritura de mandato y dice:

Que da y confiere poder
cumplido, amplio especial y tan
bastante como por derecho se requie-
ra y sea necesario a Don Fede-
rico Miranda mayor de edad
del comercio y vecino de Madrid,
para que en nombre del comparecien-

te pueda

Primero: Presentar y recoger documentos, firmar instancias, recursos, liquidaciones y hacer cuantas gestiones sean necesarias ante toda clase de autoridades y en cualquier dependencia del Estado para el cobro y percibo de la cantidad de mil quinientos setenta pesos siete centavos que el Gobierno Español adeuda al otorgante segun talon de pago del libramiento numero doscientos sesenta y ocho contra la Tesoreria Central de Hacienda Publica de esta Isla, expedido por la Intendencia Militar con fecha veintiseis de Julio de mil ochocientos noventa y ocho a favor del otorgante.

Segundo Solicitar de quien correspondiere el cargo de dicho talon por el certificado o libramiento correspondiente para el cobro

de la expresada cantidad y asi
 que el indicado apoderado per-
 ciba dicha suma o parte o to-
 que los conducentes recibos y demas
 que sea necesario pudiendo ade-
 mas ceder traspasar o vender
 el referido credito a la persona o
 personas con quienes lo concierte
 y por las cantidades que convi-
 niere las cuales percibira al
 contado o a plazos o en la forma
 que determinare, autorizando en to-
 dos los casos a nombre del otor-
 gante las correspondientes trans-
 ferencias o endosos y practican-
 do cuantas mas diligencias se
 requirieran y _____

Quinto Sustituir este po-
 der en todo o parte a favor de quien
 le pareciere, prometiendo tener por
 subsistente y valido cuanto en su
 virtud ejecute dicho apoderado
 y sustitutos _____

Y a la firmeza de lo ex-

puesto se obliga según derecho.

En lo otorga siendo testigos Don Rufino Eterna y Francisco y Don Francisco Guerrero Illán ambos mayores de edad, de este vecindario y sin excepción para serlo.

Leído este documento por mí el Vice-Consul al otorgante y testigos que renunciaron a hacerlo por sí, se ratifica el primero y firman todos.

De conocer al compareciente, de constar me su ocupación y vecindad, y de cuanto el presente contiene, yo el Vice-Consul doy fe.

Unidad &c

[Signature]

Ante mí
[Signature]



CONSULADO GENERAL DE
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO
HABANA

De expedido
mera copia
esta escritura
el día de
gobierno.



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Numero quinientos setenta y uno.
Cesión de derechos y acciones.

En la ciudad de la Habana a doce

de Julio de mil novecientos ante mi Don Juan Potos y Martinez, Vice-Consul de España en esta Residencia comparecen Don Antonio Fernandez Rodriguez, natural de Chantada provincia de Lugo, vecino de esta ciudad, mayor de edad, casado, jornalero, inscrito en el Registro de este Consulado General, bajo el numero cinco mil seiscientos setenta y ocho, con cedula de nacionalidad de cuarta clase del año actual, y Don Benito Nodar Cabo, natural de Chantada, provincia de Lugo, vecino de esta ciudad, mayor de edad, casado, sastre, inscrito en el Registro de este Consulado General, bajo el numero cinco mil seiscientos setenta y nueve con cedula de nacionalidad de cuarta clase del año actual.

Se expidió primera copia de esta escritura el día de notoriedad.

Aseguran hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura y dicen:

El primero o sea Don Antonio Fernandez Rodriguez, que por fallecimiento de su señora madre Doña Cayetana Rodriguez Randoles, ocurrió

do en la villa de Chantada, provincia de Lugo,
el dia diez y ocho de Junio del año actual, le
corresponde, como hijo legitimo que era de dicha
Señora, una parte de la herencia quedada al
ocurrir el fallecimiento de la misma.

Que de su libre y espontanea voluntad
cede a favor del otro compareciente Don Bo-
nito Rodar Cabo, todos los derechos y accio-
nes que puedan corresponderle en la herencia
de que se ha hecho mencion, recibiendo en
cambio el Señor Fernandez de manos del
Señor Rodar, la cantidad de cien pesos
en plata del curso español, comprome-
tiendose el Señor Rodar a satisfacer to-
dos los gastos que origine la presente ce-
sion de derechos y acciones.

Y a la firmeza de lo expuesto
se obligan segun derecho.

Asi lo otorgan siendo testigos
Don Octavio Malvehy y Galup y Don
Melchor Valls y Roura, ambos mayores
de edad, de este vecindario y sin ex-
cepcion para serlo.

Leido este documento por

mi el Vice-Consul á los otorgantes
y testigos que renunciaron á hacerlo
por sí, se ratifican los primeros y fir-
man todos. _____

_____ De conocer á los comparecientes
de constarme su ocupación y vecindad
y de cuanto el presente contiene yo
el Vice-Consul doy fé. _____

Antonio Fernandez

Pedro Toda Gallo

Octavio Maluchy

Milchor Valls.

Ante mí
Juan Ruiz

ria de Sigo.
o actual, he
era de dicha
cedada al
a voluntad
to Don Bo
s y accio-
la herencia
iendo en
anos del
cien peso
improme-
s hacer to
resente en
xpuesto
testigos
y don
s mayores
sin ex
to por



CONSULADO GENERAL DE
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO
HABANA

Se expidie
nora copia
esta escritu
el dia de m
otorgamiento
[Signature]



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Numero Quinientos setenta y dos.

Revocación de poder y Mandato.

En la ciudad de la Ha-
bana a doce de Julio de mil
noventa y tres, ante mi Don Juan Potus
esta escritura y Martines Vice Consul de España en
esta Residencia, comparece:

Don Ramón de Ruess

Pérez y García, natural de Llanes, provincia
de Oviedo, vecino de esta ciudad, mayor
de edad, casado, jubilado de Hacienda,
inscrito en el Registro de este Con-
sulado General bajo el numero quinien-
tos noventa y tres con cédula de nacio-
nalidad de segunda clase del año actual.

Asegura hallarse en el ple-
no goce de sus derechos civiles, teniendo
a mi juicio la capacidad legal necesaria
para otorgar esta escritura de Revoca-
ción de poder y mandato y dice:

Que el día veinticuatro de Ju-
lio de mil ochocientos noventa y nueve, y
bajo el numero cuarenta y ocho de orden,
ante mi el Vice Consul de España en

esta Residencia, otorgó una escritura de mandato á favor de Don Felipe Pacheco Aguado mayor edad y vecino de Madrid, para que en nombre del compareciente, judiciera, percibir las cantidades que el Gobierno Español le adeudaba y las que en lo sucesivo fuera devengando como Jubilado de Hacienda.

Que por convenir así á sus intereses desea revocar, como lo hace de la manera mas solenne en este acto, el mandato que á Don Felipe Pacheco Aguado se hacia en dicha escritura, de fecha veinticuatro de Julio de mil ochocientos noventa y nueve.

Asi mismo dice, que revocando el anterior mandato, dá y confiere poderés cumplidos, amplios, especiales y tan bastante como por derecho se requieren y sea necesario á los Señores Don Vicente y Don Manuel Romero Lopez Pleguez, á Don Francisco

Mayoral Oliva, a Don José Gre-
 gorio y Peña, a Don Manuel
 Póbleo Gibenes, a Don Juan
 Pucero Sicilia, a Don Claudio
 Navarro Gonzalez y a Don Euge-
 nio Seagle Balló; todos ma-
 yores de edad y vecinos de Madrid
 para que en nombre del compareciente
 presenten todos y cada uno de ellos con
 la cualidad de insolidum, juntos o se-
 paradamente con entera independen-
 cia, presentarse y recoger documentos
 reclamar, firmar instancias, liqui-
 daciones nominadas y nominillas, per-
 cibir y hacer efectivas las cantidades
 que se adeuden y le correspondan men-
 sualmente a botogantes por los
 sueldos que debe recibir como Subi-
 lado de Haciendas, por la Pagadu-
 ria de la Dirección General de Cla-
 ses Pasivas así como en la depen-
 dencia encargada de abonar los
 haberes devengados y no percibidos
 por Ultramar según dispone la

Real orden de veintisiete de
Diciembre de mil ochocientos noven-
ta y cinco, ó los que le señale, otra
disposición posterior, como rectifi-
cación de la primera Real orden,
ó señalamiento definitivo; á cuyo
fin les nombra, sus representantes
con tal objeto y les autoriza para,
que presenten solicitudes ante toda
clase de autoridades y firmen
cuantos documentos sean necesarios
para llevar cumplidamente este
mandato, tanto en la Ordenación
de Pagos, como en la Pagaduría
Contaduría á que correspondan, Mi-
nistérios ó cualquier otra oficina
del Estado, sin limitación, con fa-
cultad de ratificar, rectificar y sus-
tituir en casos necesarios revocar
de sustituciones.

Y á la firmeza de lo ex-
puesto se obliga según derecho.

Así lo otorga siendo testi-
gos Don Octavio Malvelly y Galup





CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

y Don Melchor Valls, vecino
ambos de este vecindario, mayores de
edad y sin excepcion para serlo. —

— Solo este documento por
mi el Vice-Consul al otorgante y testi-
gos que renunciaron, a hacerlo por
si, se ratifica, el primero y firman,
todos. —

— De conocer al compareciente,
de constar me su ocupacion y vecindad
y de cuanto el presente contiene, yo el
Vice-Consul doy fe. —

Ramon Ruess

Octavio Malvehy

Melchor Valls.
Ante mi
Juan [Signature]

[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to fading and mirroring.]

[Faint handwriting on the right page, also appearing to be bleed-through or very light ink. The text is illegible.]

R

Numero ...

de ...

En la ciudad de ...

en el mes de Julio de ...

Yo el Subdelegado ...

Don ...

Don ...

Don ...

Don ...

Don ...

Don ...

Don ...

Don ...

Don ...

Don ...

Don ...

Don ...

Don ...

Don ...

Don ...

Don ...

Don ...

Don ...

R



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Se expide
primera vez
de esta escritura
el día de su
firmamento.
[Signature]